Popayán 03 de diciembre de 2024

Señores

POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN

SC. JUAN CARLOS RIASCOS GARCES

Supervisor.

Asunto: Solicitud de Modificación Proceso PN-MEPOY –MIC-060-2024

CONTRATO 90-2-10051-2

Cordial saludo.

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, me permito solicitar a la entidad adelantar modificación al contrato del asunto, teniendo en cuenta que, para el cumplimiento de la totalidad del contrato, se requiere la llegada de dos piezas para el ensamble de las crispeteras, es importante señalar que, el proceso de elaboración de estas, se prolongó un poco más largo de lo previsto, esto teniendo en cuenta que las ollas se requirió importarlas y la fecha estimada para allegar es el 15 de diciembre del año en curso.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente se prorrogue el contrato en asunto desde el día 04 de diciembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024, como fecha máxima para la entrega de estos dos elementos a suministrar en el marco del contrato de la referencia.

Nuestra empresa en aras del cumplimiento oportuno y con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad, resalta que, para lograr el cumplimiento de la totalidad del mismo, se requiere entonces un mayor tiempo al otorgado inicialmente.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesariopara lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)

" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

contrato surgenderechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidaddentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento delConsejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad,

como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZARCUÉLLAR, la cual establece: "(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a losque sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General deContratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puedeadicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente sepodría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada enla práctica y preferida por la legislación 1 Sentencia C-300 de 2012 2 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. PROCESO CONTRACTUAL CÓDIGO PCFT07FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL VERSIÓN1 Página 9 de 10vigente;
advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta,contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental delcontrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazono constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampocoes un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que,en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"3De acuerdo con lo expuesto se puede observar que es viable que los contratos estatales puedan ser objeto de prórroga con el fin de

ampliar su plazo, ahora bien, las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de ìncumplimientodel contratista deberán generar la aplicación de sanciones, sin embargo, estas ampliaciones si sonjustificada en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar que
estén exentos de su responsabilidad, previo análisis.

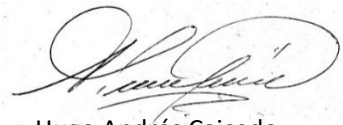
Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076

En consideración a lo expuesto esta demora se trata de un caso fortuito/fuerza mayor, ya que es un evento impredecible e irresistible que me pide cumplir con el plazo establecido. Así mismo es de resaltar que, las modificaciones deben ser justificadas, dicha motivación debe expresarlas situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga, por lo tanto, las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Agradecemos su tención,

Cordialmente.



Hugo Andrés Caicedo.

Representante Legal FÉNIX DEL CAUCA. S.A.S.

Carrera: 10 N° 11-20 Popayán cauca
Email: fenixdelcaucasas@gmail.com
agvsvagas@gmail.com
Teléfono: 310 605 1076